

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, Julio 26 de 2004.-

RESOLUCION N° 470/2004.-

VISTO :

La necesidad de establecer el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos ; y

CONSIDERANDO :

Que el Art. 14 de la Ley 5.522 establece los casos en que las valuaciones de los inmuebles pueden ser modificadas.-

Que resulta menester determinar los requisitos formales que deben cumplir y presentar los interesados para solicitar la modificación de las declaraciones juradas.-

Que resulta necesario ordenar las solicitudes de modificación y/o rectificación a efectos de lograr la solución más equitativa y justa.-

Que resulta necesario coordinar y planificar las tareas operativas de la Dirección General de Catastro a tales fines.-

Por Ello

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE :

ARTICULO 1°: Toda modificación de valuación que implique la baja o alta de la misma deberá tramitarse mediante expediente administrativo con la debida intervención del director y director adjunto del Organismo y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la presente resolución.-

ARTICULO 2°: MODIFICACION DE VALUACION – PEDIDO DE PARTE.-

a.- Todo pedido de modificación de valuación o de rectificación de DDJJ por incorporación o supresión de mejoras, debe estar debidamente fundado, justificando las circunstancias de hecho y de derecho que sustente el mismo.-

b.- Toda solicitud de rectificación y/o modificación de valuación debe ser acompañada de copia autenticada de Planos debidamente intervenidos por el Municipio pertinente.-

c.- El interesado debe acompañar nueva DDJJ confeccionada de acuerdo a las nuevas circunstancias invocadas.-

d.- Toda rectificatoria será recibida con carácter condicional y sujeto a inspecciones por parte de la autoridad de aplicación.-

e.- El administrado debe acreditar la inexistencia de deudas del Impuesto Inmobiliario con la debida certificación expedida por la D.G.R., o el acogimiento a planes especiales de pago y su debido cumplimiento.-

////////////////////////////////////

(Resol. N° 470/2004 – Hoja 2)

////////////////////////////////////

ARTICULO 3°: MODIFICACION DE VALUACION. DETERMINACION DE OFICIO.-

a.- Toda modificación de valuación determinada de oficio por la DGC mediante inspección ocular, debe tramitarse con la respectiva documentación respaldatoria y dictamen técnico correspondiente.-

b.- El expediente administrativo debe resolverse mediante acto administrativo emitido por el Director General, previa intervención técnica del Director Adjunto.-

ARTICULO 4°: El nuevo valor asignado al inmueble será objeto de notificación personal al titular y/o poseedor interesado.-

ARTICULO 5°: El alta o baja de valuación cuya consecuencia directa sea la modificación del valor imponible considerado a los efectos tributarios, así como cualquier otra modificación y su pertinente comunicación a la Dirección General de Rentas y/o al Registro Inmobiliario deberá contar con los correspondientes antecedentes documentales y la debida intervención del Director general y/o Director adjunto. El procedimiento modificatorio deberá ajustarse a lo prescripto en artículos 2° y 3° de la presente.-

ARTICULO 6°: COMUNICAR de lo resuelto al Departamento Valuación y a Mesa General de Entradas de la Repartición, a sus efectos.-

ARTICULO 7°: CUMPLIDO, archívese en Secretaría General Administrativa.-